

estatal señale retribuciones por antigüedad superiores a las que resulten con arreglo al párrafo anterior, aquéllas serán las aplicables.

Art. 5.º Pagas extraordinarias.—El personal a que afecta este Convenio tendrá derecho a tres pagas extraordinarias, que percibirá en la forma prevenida para las de esta naturaleza en la vigente Ordenanza laboral para la enseñanza no estatal.

Cada una de estas extraordinarias estará constituida por el salario base en metálico establecido en la Ordenanza laboral, el plus total determinado en este Convenio y la antigüedad que sea computable a cada trabajador.

Art. 6.º Abono de las retribuciones.—Las retribuciones que establece el Convenio se harán efectivas al personal con ocasión del abono de la primera mensualidad corriente, después de transcurridos quince días de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Las cantidades que hayan de ser abonadas como consecuencia del efecto retroactivo que se señala en el orden económico a este Convenio en el párrafo segundo del artículo segundo, serán satisfechas de la manera más inmediata que resulte posible, y, en todo caso, antes del día 31 de diciembre del año 1972.

Art. 7.º Premios de jubilación.—Llegado el momento de la jubilación, siempre que el trabajador pase a esta situación habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad y llevado más de cinco al servicio de la Institución, tendrá derecho a una mensualidad de sus haberes por cada tres años de servicios prestados si la jubilación que le corresponda no alcanza al 100 por 100 de la retribución anual que al trabajador en el momento de dicha jubilación le pertenezca.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas.—El personal que con anterioridad a este Convenio viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas en las materias que se pactan deberá conservárselas.

Art. 9.º Compensación y absorción.—Las mejoras del presente Convenio podrán ser compensadas o absorbidas, en lo que alcance, con las que ya tuviera voluntariamente establecidas la Institución o las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal obligatoria.

Art. 10. Comisión de Vigilancia.—Para la interpretación de lo dispuesto en el presente Convenio y vigilancia del cumplimiento del mismo, así como para ejercer la función de arbitraje en los problemas o cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación, se constituirá una Comisión formada por dos representantes del Consejo de Administración de la Institución y otros dos de los trabajadores, que serán presididos por persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Circular 458, de 3 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo año).

Art. 11. Cláusula de no repercusión en precios.—Dado que los beneficios que otorga la Institución a los huérfanos de ferroviarios son gratuitos para éstos y sus representantes legales y teniendo en cuenta además el carácter benéfico de la misma, no existen en este caso precios directos de mercado ni, por consiguiente, posibilidad de repercusión en los mismos.

Art. 12. Normas supletorias y complementarias.—Para todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la enseñanza no estatal, aprobada por Orden de 30 de septiembre de 1970, y demás disposiciones generales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.*

Con fecha 25 de septiembre de 1972, por esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

1.268. «La Cruz». Sal gema. 9.292. Ossa de Montiel (Albacete), Alhambra y Villahermosa (Ciudad Real).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, Enrique Dupuy de Lome.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan en el Decreto 2387/1972, de 21 de julio, necesarias para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cemento artificial «Portland» que «Cementos Alba, S. A.», tiene en construcción en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Don Manuel Rivera Liñán, Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Sevilla,

Hago saber: Que visto el contenido del Decreto 2387/1972, de 21 de julio, declarando la urgente ocupación de cuatro parcelas de terreno, sitas en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), atendidos los términos del escrito y súplico del mismo, formulado por la Entidad «Cementos Alba, S. A.», y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y de manera especial el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Jefatura ha acordado lo siguiente:

Primero.—Señalar el día 30 de octubre próximo venidero, a las once de su mañana, en el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas indicadas en el Decreto citado de 21 de julio pasado.

Segundo.—Notificar a los interesados afectados a continuación se reseñan, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación.

*Primera parcela*

Propietarios:

Don José Menacho Reguera y doña Rosario Román Menacho, con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, s/n.  
Don Bartolomé Menacho Reguera y doña María Vega Jiménez, con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, s/n.  
Don Juan José Menacho Reguera y doña Concepción Moscoso Hita, con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número.

Doña Rosario Menacho Reguera, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, número 11, y

Doña Ana Menacho Reguera, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, 11.

*Segunda parcela*

Propietarios:

Doña Desconsuelo Pérez y López, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, número 83.

Don José María Perea López, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, número 63.

Don Rafael Maraver Perea, con domicilio en Fermín Aranda, número 57, Jerez de la Frontera.

Censataria: Doña Josefa Lambarri y Pérez Degrandallana, asistida de su esposo, don Pedro García Ledesma, vecinos de Jerez de la Frontera.

Arrendatario: Don Francisco Ortégón Linares, con domicilio en Jerez de la Frontera, carretera de Arcos de la Frontera, kilómetro 2.

*Tercera parcela*

Propietarios:

Doña Desconsuelo Perea y López, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, número 83, y

Don José María Perea y López, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, número 63.

Arrendatario: Don Miguel Gil Ponce, vecino de Jerez de la Frontera.

*Cuarta parcela*

Propietarios:

Doña Isabel Menacho Reguera y don Francisco Menacho Martes, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Valientes, número 22.

Doña María Jesús Menacho Reguera y don Alfonso Ramírez Carto, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Pedro Alonso, número 15, y

Doña María Teresa Menacho Reguera y don Alfonso Rubio Rosado, con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, s/n.

Tercero.—Publicar edictos de la presente Resolución en los tablones oficiales del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y en el de esta Sección.

Cuarto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz»; en el periódico «La Voz del Sur», de Jerez de la Frontera, y en el «Diario de Cádiz» y «Hoja Oficial del Lunes», de dicha capital, significando que las publicaciones de referencia deberán aparecer